

Bruselas, 1 de septiembre de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0266 (NLE)**

**12258/25
ADD 1**

**TRANS 342
RELEX 1085**

PROPUESTA

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.^a Martine DEPREZ,
directora

Fecha de recepción: 1 de septiembre de 2025

A: D.^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión
Europea

Asunto: ANEXOS
de la Propuesta de
DECISIÓN DEL CONSEJO
sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,
en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y
Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera, por lo que
respecta a la continuación de la vigencia del Acuerdo

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 474 annex.

Adj.: COM(2025) 474 annex



Bruselas, 1.9.2025
COM(2025) 474 final

ANNEX

ANEXOS

de la Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera, por lo que respecta a la continuación de la vigencia del Acuerdo

ANEXO

Decisión n.º 3/2025 del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera

de ...

por lo que respecta a la continuación de la vigencia del Acuerdo

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera¹, firmado el 29 de junio de 2022, y, en particular su artículo 7, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión n.º 2/2023 del Comité Mixto de 16 de marzo de 2023², el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera (en lo sucesivo, «el Acuerdo») se prorrogó hasta el 30 de junio de 2024. Mediante el Acuerdo de modificación firmado el 20 de junio de 2024, el Acuerdo se modificó y prorrogó hasta el 30 de junio de 2025, con una renovación tácita por otro período de seis meses³. Actualmente es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2025.
- (2) De conformidad con el artículo 7, apartado 2, del Acuerdo, el Comité Mixto debe convocarse a más tardar tres meses antes del vencimiento del Acuerdo, a fin de evaluar y decidir si es necesario que este continúe vigente, así como su duración.
- (3) La Unión Europea y Ucrania siguen beneficiándose de los efectos positivos del Acuerdo, dado que este facilita el transporte de mercancías por carretera entre Ucrania y la Unión Europea, así como por sus territorios. El Acuerdo se ha convertido en un apoyo esencial para el buen funcionamiento de los corredores de solidaridad.
- (4) Debe entenderse que la prórroga del Acuerdo también contribuye a la reconstrucción de Ucrania más allá de la guerra de agresión rusa contra este país.
- (5) Por lo tanto, procede prorrogar el Acuerdo hasta el 31 de marzo de 2027.
- (6) Teniendo en cuenta las preocupaciones e incertidumbres en cuanto a la posible repercusión negativa del Acuerdo en algunos Estados miembros, la Comisión Europea pondrá en marcha un estudio sobre su repercusión en el sector del transporte por carretera, a nivel nacional y de la UE, que se presentará antes del vencimiento del Acuerdo el 31 de marzo de 2027.
- (7) Cualquier nueva prórroga debe supeditarse a la existencia de avances satisfactorios en la adaptación de la legislación ucraniana al acervo de la UE en el ámbito del transporte de mercancías por carretera antes de que venza el Acuerdo el 31 de marzo de 2027. Esto debe facilitar el correcto funcionamiento del transporte de mercancías

¹ DO L 179 de 6.7.2022, p. 4, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2022/1158/oj.

² DO L 123 de 8.5.2023, p. 36, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2023/929/oj>.

³ DO L, 2024/1878, 2.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1878/oj.

por carretera con arreglo al presente Acuerdo y debe considerarse en el contexto de las actuales negociaciones de adhesión que comenzaron el 14 de diciembre de 2023⁴.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Continuación de la vigencia del Acuerdo

1. Queda prorrogado hasta el 31 de marzo de 2027 el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera.
2. Cualquier nueva prórroga debe supeditarse a la existencia de avances satisfactorios en la adaptación de la legislación ucraniana al acervo de la UE en materia de transporte por carretera, tal como se establece en el apéndice de la presente Decisión.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Por el Comité Mixto

Los Copresidentes / Las Copresidentas

⁴ EUCO 20/23.

**Apéndice de la Decisión n.º 3/2025 del Comité Mixto
establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y Ucrania relativo al transporte de mercancías por carretera
de ...
por lo que respecta a la continuación de la vigencia del Acuerdo**

<i>Acervo de la UE que debe ser transpuesto por Ucrania</i>	Base jurídica de la UE	Plazo para evaluar si Ucrania ha demostrado avances satisfactorios	Aplicación jurídica	Observaciones
Creación de un registro electrónico nacional de empresas de transporte por carretera que cumplan las especificaciones de la UE	Artículo 16 del Reglamento (UE) n.º 1071/2009 Decisión 2009/992/UE de la Comisión.	30.11.2026	Legislación de Ucrania Posible Decisión del Comité Mixto sobre infracciones graves	
Condiciones respecto del requisito de establecimiento	Artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1071/2009	30.11.2026	Legislación de Ucrania	
Los vehículos nuevos matriculados en Ucrania que operen en el marco del Acuerdo estarán provistos de un tacógrafo inteligente	Artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 165/2014.	30.11.2026	Legislación de Ucrania	La Decisión n.º 2/2025 del Comité Mixto ya transpone la mayor parte del acervo relativo al tacógrafo.

<i>Acervo de la UE que debe ser transpuesto por Ucrania</i>	Base jurídica de la UE	Plazo para evaluar si Ucrania ha demostrado avances satisfactorios	Aplicación jurídica	Observaciones
versión 2			Posible Decisión del Comité Mixto	
Retroadaptación del tacógrafo inteligente versión 2 del 20 % de la flota ucraniana que opera en el marco del Acuerdo y no sujeta al requisito anterior	Artículo 3, apartados 4 y 4 <i>bis</i> , del Reglamento (UE) n.º 165/2014.	30.11.2026	Legislación de Ucrania	La Decisión n.º 2/2025 del Comité Mixto ya transpone la mayor parte del acervo relativo al tacógrafo.
Adaptación a las disposiciones de la UE relativas a los tiempos de conducción, las pausas y los períodos de descanso	Artículos 6 a 8 y 9 del Reglamento (CE) n.º 561/2006, modificado por el Reglamento (UE) 2020/1054	30.11.2026	Legislación de Ucrania	Esto no incluirá la conexión al módulo social del IMI.
Adaptación a las disposiciones de la UE relativas al tiempo de trabajo	Directiva 2002/15/CE	30.11.2026	Legislación de Ucrania	Esto no incluirá la conexión al módulo social del IMI.